

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 023-2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Piura, 14 MAY. 2010

VISTOS: El informe N°021-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES; Informe Legal N°110-2010-GOB.REG.DRTPE-DR-AL de fecha 11.05.2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, don José Hugo Piñarreta Armijos, en su calidad de Jefe Encargado de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, solicita se aperture una investigación administrativa a la señora Alicia Teresa More Peñaranda, por haber incurrido en comportamiento irrespetuoso, adjuntando los informes emitidos por la referida señora como prueba de lo alegado.

Que, argumenta que la citada servidora, lejos de limitarse a dar respuesta sobre las materias concretas requeridas, contiene en sus informes expresiones agraviantes, sin guardar el debido respeto a su Jefe Inmediato Superior, haciendo insinuaciones falsas o injuriosas contra su persona y se permite cuestionar sus funciones, como si tuviera facultades o atribuciones de supervisora o fiscalizadora, lo cual constituye una falta grave administrativa, solicitando al Despacho Directoral proceda a efectuar una investigación administrativa pertinente; y dada la gravedad de las faltas se le someta a un Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponga la sanción correspondiente.

Argumenta que cuando se le requirió informe sobre la autorización del pintado del ambiente físico donde presta sus servicios como Mesa de Partes, lejos a limitarse a informar al respecto, hace una serie de acusaciones ofensivas e irrespectuosas y sin fundamento alguno, cuando señala sarcásticamente " que no soy pintor", para que haya usurpado dicha función , es decir dicha afirmación ofende su inteligencia; pues la usurpación se da cuando ella de mutuo propio dispuso el pintado del ambiente ocupado por Mesa de Partes, sin tener su autorización, prueba de lo expuesto en el informe N°002-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES-ATMP de fecha 08.04.2010.

Que, indica que en el último párrafo del citado informe, se determina que hace una clara acusación contra él, sin fundamento alguno y deja entrever la animadversión que le tiene a la señora Augusta Casilda Rivas Maldonado, cuestionando su actuación como Jefe de la referida zona, constituyéndose como una fiscalizadora o supervisora de su labor; además, se evidencia que abandona su puesto de trabajo para informarse de los procesos administrativos que competen resolver al Despacho Zonal. Narrando a continuación hechos sucedidos y cuestionados por la Servidora Alicia Teresa More Peñaranda, en fechas que estuvo ausente de la Jefatura Zonal, por acciones funcionales, además de que dichos hechos también son comentados a personas ajenas a la Institución.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 023-2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Que, además indica que, la servidora asevera que hace alarde de la amistad con el Presidente del Gobierno Regional Piura; afirmación que es falsa de toda falsedad, dado que él muestra respeto por el Señor Presidente del Gobierno Regional Piura, indicando que la servidora es una persona conflictiva y no habla con la verdad, pues se ha peleado con todos los compañeros de trabajo; con Luis Cruz Guevara, Augusta Casilda Rivas Maldonado, María Noelia García Silva, y Jairo García Pozo, quien es encargado de hacer la limpieza.

Que, también señala que la referida trabajadora no se ha limitado a responder los documentos de la referencia de su informe, sino que no solo lo ha hecho con un lenguaje descortés y ofensivo, sino que hace una serie de acusaciones falsas y se constituye como una supervisora y fiscalizadora de sus funciones, indicando que sus acciones se encuentran justificadas, y no tiene que dar cuenta de sus ausencias a sus subordinadas, informando que la Señora Alicia Teresa More Peñaranda, desde el mes de marzo y abril del presente año, viene haciendo uso de permisos de tres (03) días a la semana de manera autoritaria, por cuanto no ha sido autorizado por su despacho.

Que, asimismo, precisa que el comportamiento de la señora Alicia Teresa More Peñaranda, no es de ahora, sino desde la época del Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Señor Juan Carlos Lama López, lo cual constituye hechos reiterativos, quedando probado el carácter conflictivo y problemático de dicha trabajadora, que no puede pasarse en alto, dado que ha resquebrajado el Principio de Autoridad, a lo cual hay que poner coto por el bien de la entidad y de las personas que ahí laboran.

Que, concluye que las disposiciones y requerimientos que formula es en base a sus facultades y atribuciones, no siendo en modo alguno acciones hostiles, como lo califica la servidora, Alicia Teresa More Peñaranda, sin embargo se ha extralimitado efectuando acusaciones sin fundamento y utilizando frases agraviantes y ofensivas en su contra, lo que constituye faltas administrativas, pues habría infringido el artículo 21º, incisos e), f) y h), y el artículo 23º inc. a), del Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de modo que se constituirán en faltas administrativas contempladas en el Artículo 28º, incisos a), b) y c) del mismo cuerpo legal, que por su gravedad debe ser investigado y sancionado, previo Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, indica que ha venido solicitando al Despacho Directoral, el desplazamiento de la señora Alicia Teresa More Peñaranda, mediante Informes Nº13 y Nº17-2010-DRTPE-ZTPES de fechas 15 de marzo y 12 de abril del 2010 a la sede de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, a fin de evitar estas acciones conflictivas que no hacen más que distraer los escasos recursos humanos y logísticos con que cuenta esta jefatura, reiterando una vez más el desplazamiento de la precitada servidora.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 023- 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Que, el Artículo 21º del Decreto Legislativo N°276 regula: **Son obligaciones de los servidores:** "e) *Observar Buen Trato y Lealtad hacia el Público en General, hacia los Superiores y Compañeros de Trabajo.*"

Que, del análisis de la norma antes indicada, se puede concluir que en este literal podemos ubicar, en realidad, tres obligaciones específicas: con el público, con los superiores y con los compañeros de trabajo. En el primer caso, el servidor está obligado –en todo momento y circunstancia- a desempeñarse conforme a las reglas más elementales de cortesía, porque de eso puede depender el prestigio institucional y el incremento de los ingresos económicos. La lealtad con el público es contraria al engaño, la malicia, la deshonestidad. El segundo caso, tiene que ver con la obligación del subalterno frente a las acciones ordenadas o generadas por los superiores. La existencia inevitable de niveles jerárquicos trae como consecuencia que unos manden y otros obedezcan.

En el tercer caso, tenemos la obligación del servidor de observar buen trato y lealtad con los compañeros de trabajo. Esto es muy importante para la buena marcha institucional. Ninguna persona puede laborar si tiene a su lado a alguien que le oculta la documentación, si no le proporciona la debida información para el cumplimiento de sus labores habituales, si es que le genera problema de cualquier naturaleza en el cumplimiento de sus atribuciones, si es que lo mal informa con sus superiores haciéndole responsable de actos u omisiones que no son de su incumbencia, que lo indisponen con el público usuario, si lo trata como si fuera su enemigo, etc.

Que, conforme al dispositivo antes analizado y la documentación adjuntada por el señor José Hugo Piñarreta Armijos, como los informes N°002-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES-ATMP de fecha 08.04.2010 y N°003-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES-ATMP de fecha 08.04.2010 y N°004-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES-ATMP de fecha 19.04.2010, emitidos por la señora Alicia Teresa More Peñaranda, se puede analizar que existen frases ofensivas e indirectas dirigidas contra el accionar de su Superior Jerárquico e incluso contra sus compañeros de trabajo, que hace presumir que incumple las obligaciones establecidas en dicha norma legal.

Que, a fin de determinarse si la señora Alicia Teresa More Peñaranda, ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones regulados en el inciso e) del artículo 21º del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 7º y 43º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0618-2004/Gobierno Regional-Piura-PR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N°515-2009/Gobierno Regional-Piura-PR, resulta necesario disponer la formación de una Comisión Especial para que investigue los hechos informados y de ser el caso, atienda lo solicitado por don José Hugo Piñarreta Armijos, sobre el desplazamiento de la trabajadora a la sede de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, investigación



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 023- 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

que se deberá realizar con el fin de buscar las condiciones materiales y las relaciones humanas que debe haber dentro de un centro laboral.

Por estas consideraciones con la visación de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB-REG-PIURA-PR del 24.06.2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º DESIGNAR UNA COMISION ESPECIAL, para que en el plazo de treinta (30) días calendarios, investigue los hechos relacionados con el informe N°021-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES presentado por don José Hugo Piñarreta Armijos en su calidad de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, contra la servidora Alicia Teresa More Peñaranda, quedando conformada por los siguientes trabajadores:

TITULARES

C.P.C. César Augusto Cruz Vílchez

Presidente

Lic. Adm. Socorro Elizabeth Castillo Campos

Secretario

- Eco. Miguel Ángel Calle Ruiz

Miembro

ARTICULO 2º REGISTRESE Y HAGASE SABER a los interesados y a la Oficina Técnica Administrativa.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO
mm
CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL

pu
18/05/2010
12. av

[Signature]
18/05/2010
2:40pm
[Signature]
18/05/2010